



Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	Ingrid Roxana Sánchez Arbeláez en representación de Matías Álvarez Sánchez
Demandado	Carlos Humberto Álvarez Marín
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00231 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Privación de la Patria Potestad, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Anuncie el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe indicar el nombre y dirección de notificación (canal digital) de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil tal y como dispone el 395 Inc. 2º CGP).
- Determinar con precisión, los actos constitutivos de maltato de que trata el art. 315 Nral 1o del CC, sustento de las pretensiones.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 65 del 21/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria